LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 9 de Mayo de 1891.

Número 105.

ADMINISTRACION.

THPRENTA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

A quienes interese-

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piesas justiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada tínea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 ° lo por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis lineas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 lo por cada una de las demás.

Adviertese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MÉS TIENE 31 DÍAS.

Sábado 9.—San Gregorio Nacianceno, obispo, confesor y doctor.

Paso de mercurio por el disco del Sol á las 11 h. 20 m. de la meñana.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN. Registro de la Propiedad

FOMENTO.

Licitación.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Kégimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA. JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Telegrama de Tegucigalpa-

Recibido en San José, el 7 de Mayo de 1891, á las 7.10 m., p. m.

Ministro de Relaciones Exteriores.

En estos momentos, las 2 p. m., acaba de recibirse de Amapala, por telégrafo, la noticia siguiente: "Amapala, Mayo 6 de 1891.—Señor Presidente. —Tegucigalpa.—Realizadas las sospechas de mi última carta por cambio de personal— Hoy á las 3.30 a m., fué asaltado por un grupo de emigrados salvadoreños el cuartel de este puerto, y después de una honrosa resistencia, en la que el Comandante Bardales demostró energía y valor, cayó gravemente herido.—En estos momentos, que son las 8 y 30, acaba de expirar.- Qué desgracia para la patria!-Pierde uno dé sus campeones más valientes y leales! Los asaltantes se apoderaron de la plaza, pero su ocupación duró pocos momentos; pues el Coronel don Ernesto Barcia, á la cabeza de todos los empleados de su dependencia, de los principales caballeros de este puerto y del pueblo en masa, siempre honrado, valiente y leal, después de dos horas de combate recuperó los cuarteles, quedando algunos heridos y varios muertos. Entre estos últimos se encuentra el valiente y apreciable joven don Jorge Pineda, que desembarcó momentos después del cuartelazo. Los amapalas se han portado esta vez como siempre, valientes y leales al Gobierno. El cuartel del vigía tambien fué recuperado. Hasta ahora no se ha podido capturar uno solo de los agresores, pero se persiguen con energía. Nos ocupamos en organizar la tropa, porque prevemos que pueda repetirse el hecho.-Deme sus órdenes y no tenga usted cuidado, que los que aquí estamos, sabremos defender nuestros derechos y su Gobierno. Esta noche se verificaran las exequias de nuestro bien sentido y llorado General Bardales.--Espero en todo caso sus instrucciones disponer lo conveniente. pués daré detalles.-Quedo de usted afectísimo servidor y amigo.-J. Antonio Fiallos."-Al comunicar á V.E. el parte anterior, para conocimiento de su Gobierno, me es grato reiterarle los sentimientos de mi alta considera-

Jerónimo Zelaya.

San José, 8 de Mayo de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Con pena se impuso ei P. E. de los

graves acontecimientos de que me da parte V.E. en el telegrama de ayer; lamenta la muerte del General Bardales y demás leales defensores de Amapala, y celebra que el orden se haya restablecido, ojalá de un modo definitivo.

Agradezco la atenta participación de V.E., y le reitero los sentimientos de mi consideración distinguida.

EZEQUIEL GUTIERREZ.

Telegrama de Managua

Depositado en Palacio el 5 de Mayo de 1891 á las 5 p. m.

Recibide en San José el 6 de Mayo de 1891 á las 9 y 20 a.m.

Ministro de R R. E E.

· Costa Rica:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose admitido al señor Licenciado don Benjamín Guerra su renuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, S. E. el señor Presidente se ha servido encomendarme dicha Cartera.

Al cumplir con este deber me es grato manifestar a V. E. que no omitiré medio para que nuestras relaciones scan tan amistosas y cordiales como las que mantuvo con V. E. mi honorable antecesor.

Ruego á V. E. que acepte las protestas de atenta estima y distinguida consideración con que me suscribo atento

6

servidor,

Escolástico Rizo.

TELEGRAMA.

Palacio Nacional. San José, 8 de Mayo de 1891.

Excelentisimo señor don Escolástico Rizo, Ministro de R. E. de Nicaragua.

Managua.

Tengo la honra de felicitar à V. E. por la distinción con que ha sido favorecido por el señor Presidente de esa República al ser nombrado para Ministro de R. E., y de manifestar à V. E. que pondré el mayor empeño en corresponder à sus deseos de cultivar y estrechar las buenas relaciones de amistad entre Costa Rica y Nicaragua.

Con sentimientos de la mayor consideración, soy de V. E. atento

servidor,

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar. Su despacho llega al 30 de Abril

	Ţº	Asiento.
José Badilla Ocampo Julián Vásquez García Ramón Campos Sancho José Manuel Zamora García Josefa Vargas Arce Juan Chacón Villalobos Gregorio Esquivel Morales Juan Santiago Vargas Barquero Josefa Salas León Benedicta Salas León Josefa Leòn Alvarado Ramón Salas León Joaquín Villalobos Benavides Mauro Campos Vindas Branlio Morales Cervantes	49 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	5108 5300 5304 5305 5310 5337 5380 5451 5481 5482 5484 5485 5517 5519 5547

Registro General de la Propiedad.

Francisco Sánchez.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar dos lotes de quinientas fanegas de arena para los trabajos del Teatro Nacional.

La arena será limpia, fina y pura, se entregará por partes y se pondrá en el lugar que el Admor. del Teatro indique. El pago de este material se hará á medida que el Admor. dicho lo reciba.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las doce del día 16 del presente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para suministrar 400 fanegas de cal viva para los trabajos del Teatro Nacional. La cal será de concha de la mejor

La cal será de concha de la mejor calidad: el contratista será responsable de las partes no cocidas, las cuales reemplazará enseguida.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado, con el títlo "Teatro Nacional" en el sobre, nutes de las 12 m. del miércoles 13a del corrienté mes, día y hora en que te abrirán públicamente para someserlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos.

Dirección é Inspección Gral. de Obras Públicas. San José, 6 de Mayo

de 1891.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para hacer una siembra de césped sobre el talud de los tres lados Sur, Oeste y Norte del edificio de la Aduana Central que se construye al Este de la Estación del Verrocarril de este capital

La superficie que se va á cubrir de césped tiene 1,400 metros cuadrados, poco más ó menos y se determinará exactamente por esta Dirección al hacer el contrato.

El contratista debe entregar el césped compleiamente arraigado y vivo, sujetándo-se á todas las disposiciones que la Dirección de Obras Públicas prescriba antes y en el curso de la plantación.

La base del precio será la de \$ 0-75 por metro cuadrado, suministrando el contratista el zacate y la labor y no se admitirá pro-

puesta por mayor precio. El zacate será de idéntica clase al que hay en el Parque de Morazán.

El valor de este contrato se pagará des-pués de ejecutado el trabajo ó bien á medida que avancen los trabajos, prevía garantía. Las propuestas que se hagan sobre esta

licitación deberán ser presentadas antes de las doce del día 15 de los corrientes, en plie-go cerrado, en esta oficina y se hará á la hora dicha la adjudicación en la que resultare más favorable y económica á los intereses de la Nación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 5 de Mayo de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS

7 de Mayo.

Hoy á las 5 p. m. fondeó el paile-bot colombiano "Garibaldi" de 21 to-neladas, procedente de Horconcitos, (Chiriqui), cor 10 días de navegación, 6 tripulantes y consignado á su capi-tán Delgate. Pasajeros: Adolfo Aguirre. Carga: 25 novillos en pie, 4 reses saladas, 44 sacos maíz y 72 bultos

8 de Mayo.

Hoy á las 11-30 a.m. fondeó el va-por colombiano "Elvira" de 221 toneladas, pracedente de Chiriquí, con dos días de mar, 24 tripulantes y consignado á su capitán: Pasajeros: Manuel Vedoya y Luis Guerra. Carga: 98 novillos y 5 caballos.

PODER JUDICI AL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce deldía cuatro de Marzo de mil ochochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en la causa que se le ha seguido á él y otros, por el delito de falsificación de una acta de la Municipalidad de Aserrí,

RESULTANDO:

1º-Que este proceso se inició por el Juez del Crimen de esta Provincia, con motivo de una protesta dirigida al Ejecutivo y publica-da en un periódico, y que se hacía aparecer como hecha por la Municipalidad de Aserrí; que habiendo dos de los Municipes asegurado que ni habían firmado ni autorizado tal protesta, se instruyó la respectiva sumaria, que sirvió de base para que el Juez declarara haber lugar á formación de causa contra el Secretario Municipal de Aserri y contra el

recurrente, por el delito de falsificación. 2º-Que la sentencia de primera instancia absolvió al recurrente de toda pena y responsabilidad, fundándose en que, según el veredicto del Jurado, el recurrente copió los nombres de los Municipes de la nota que fué remitida al señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación é ignoraba que el acuerdo de la Municipalidad, inserto en aquella, no había sido firmado por ellos. v que en consecuencia no podía declararse al señor Mora responsable del delito de fulsedad y debia absolvérsele de toda pena y responsabilidad; y que se declaró por la misma sentencia, que no habia lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él y de acuerdo con el artículo 805 del Código de Procedimientos Criminales.

3º-Que el recurrente sunque por distintos a;—que el recurrente aunque por distintos motivos que el Fiscal, se adhirió á la apelación que interpuso éste; y que la Sala 2º de Apelaciones, en su sentencia definitiva, por lo que se refiere al recurrente, declaró mal admitide el recurso de apelación interpuesto, para lo cual se fundó: en que conforme al artículo 25 de la ley de Jurado la sentencia absolutoria es apelable solamente si se alega nulidad del veredicto; y en que ni el Fiscal nulidad del veredicto; y en que ni el Fiscal ni el apelante habían alegado tal nulidad.

-Que el *recurrente citz como aplicado indebidamente por la Sala sentenciadora, el artículo 25 de la ley de Jurado, al doclarar que la sentencia de primera instancia no era apelable.

59—Que no aparece en este proceso infracción de leyes de procedimiento; y

CONSIDERANDO:

1º-Que una sentencia de primera instancia que declara no haber lugar á indemniza-ción, por haber habido mérito para proceder contra el procesado, no es absolutoria en toda la extensión del término, puesto que esa negativa de indemnización equivale á condenarlo á sufrir los daños y perjuicios que el proceso criminal le haya ocasionado; y que en tal virtud, esa sentencia es apelable de a-cuerdo con el artículo de la Ley de Jurado.

2º Que la interpretación dada á ese artículo se justifica si se atiende á que no puede haber sido su intención modificar la ley anterior en perjuicio de los acusados, cuando, por el contrario, se ve su propósito de favorecerlos al no permitir que se ataque la sentancia que los absuelva, sino en el caso de que se alegue nulidad del veredicto del Jurado, no obstante cualesquiera vicios de los procedimientos posteriores ó de la misma sentencia; pue además, sería incomprensible que cuestiones incidentales y suya resolución en nada influye sobre el veredicto, queden resueltas en única instancia por el Juez, lo que es contrario á todas las reglas que dominan nuestros procedimientos, así cíviles como criminales; y que más incomprensible sería eso en el caso en que el punto incidental lo constituya la determinación de si hay lu-gar ó no á indemnizar al procesado absuelto. pues pudiendo suceder las más de las veces en que no haya habido mérito para proceder contra el, que el responsable de la persecu-ción indebida sea el mismo Juez, seria ab-surdo cuando menos muy raro; que el legis-lador hubiera querido que la decisión definitiva del punto quedara confiada á la autoridad

de quien era al mismo tiempo Juez y parte.

3º—Que por las razones dichas, la sentencia de la Sala 2ª viola el artículo 25 citado y debe ser casada, á fin de que la Sala éntre á conocer si hay lugar á indemnizar al recu-

POR TANTO, de acuerdo con las leyes antes indicadas y artículos 6º, 7º y 8º del Decreto de 28 de Setiemore de 1887, 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hcho mérito: Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jimènez.—Bamón Carranza.—Vicento Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel. Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaria de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

A las doce del día 22 del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno de milpear, sito en "Peine de Mico" del barrio de San Isidro. distrito 7º de este cantón, constante como de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados y que tiene por linderos: al Norte, te-rreno del señor Jesús Rodríguez: al Sur, calle en medio, terreno del señor José Ortiz; al Este, terreno de los heredos del finado Juan Rodriguez; al Oeste, terreno del señor Jesús Rodriguez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 7º, folio 573, finca número 4754, "Oriental", inscripción número 1. Sin gravamenes y vale \$ 500. Se vende a petición de interesados para el pago de costas y gastos de la mortuoria de Manuel Durán Umaña. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que liaga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José.—5 de Mayo de 1891. Banón García.

Napoleón Umaña N., Srio.

Ante mi Melchon Casas, Juez de lo Con-tencioso administrativo de la República. Se han presentado los señores Alejo Gambos Chinchilla y Antonio Picado Jimenez soltero el primero, casado el segun-do, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de los Desamparados, denunciando mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto lla-mado "Paquita", jurisdicción de Tarraxí, cantón no numerado de esta Provincia, ba-jo estos línderos: Norte y Oeste, río Pa-quita: Sur, terrenos denunciados por va-rios vecinos de San Marcos; y Este, río llama-do Navanio.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno des-crito, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días que al efectó

Juzgado de lo Contencioso administra-tivo.—San José, 27 de Abril de 1891.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Luis Arroyo, Alcalde primero de este can-

Hace saber á quienes interese: que en este despacho se ha presentado don Miguel Nar-ciso Esquivel Saenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Eduarda Mora Barrantes, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de cereales, constante de ocho áreas setenta y cinco centiáreas y sesenta de-címetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito décimo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Hidalgo: Sur, calle en médio, idem de Higimo Carranza: Este, idem de José María Rojas; y Oeste, del mismo José María Rojas. Esta finca la po-seyó la causante Mora Barrantes por más de veinticinco años, no tiene gravamen y vale próximamente ciento veinticinco pesos; la hu-bo por herencia de su señora madre Soledad Barrantes Castro. Se pública este edicto para que las personas que se consideren con derechos en la finca deslindada, los aleguen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, 16 de Abril de 1891.

Luis Arroyo. J. Ismael Garita.

Srio.

3 v.-3.

Luis Munoz Rivera, Alcalde Segundo de la villa de Escasú,

Hace saber: que á su despácho se ha presentado el señor Pedro Delgado Gonzá-lez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de tres fincas, sitas la primera en el "Salitral", la segunda en el centro; y la tercera "En el paso del machete" jurisdic-ciones de esta Aldea, distrito y cantón segundo de la provincia de San José; y se describen asì: la Terreno de potrero constante como de una hectárea, traintainueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decimetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de José Hi-lario Chavarría: al Sur, idem de Pío Delgado: al Este, calle en medio, idem de Modes-to Delgado; y al Oeste, calle en medio, idem de Jesús Delgado. 2º Terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, constante como de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decimetros cuadrados lindante: al Norte, con terreno de propiedad de Pantaleón Rivera: al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Pablo Angulo, siendo al Este calle en medio. 3º Terreno cultivado de pastos, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decimetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de propiedad de Rafael Porras: al Sur, calle en medio, idem de Maximiliana Bustamante: al Este, idem de Domingo Porras; y al Oeste, calle en medio, idem de Felipe Anchia; todas estas fincas están libres de gravámenes y han sido habidas por el petente así: la primera, por compra a Ildefonso Marin: la segunda, por coupra á Antolino Valverde; y la tercera, por compra una parte á Pedro. Mata y el resto á la sucesión del señor Josè María Cordero; valen: ciento cincuenta pesos la 1ª, la 2ª cien pesos, y la tercera ciento cincuenta

pesos. Se publica el presente edicto para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto, à las fincas descritas, se presenten à este despacho álegalizarlos dentro de trein-

ta d'as, término fijado por la ley. Alcaldía 2ª de Escasú,—Santa Ana, 29 de Abril de 1891.

> L. Munoz II. Nicolás Bustamante, 3 v. 2. L. Musoz R.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derecaos que de-ducir en la mortuoria de los señores Martina Serrano y Brenes y Basilio Cruz Serrano, que fueron vecinos del barrio del Mojón de esta ciudad, para que lo verifiquen en esta Alcaldín. Se hace saber que don Elías Ji-ménez y Vargas ha sido nombrado albacea provisional de los mismos y ha tomado pose-

sión de su cargo. Alcaldía tercera de San José. 4 de Mayo de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto J. Calro.

Don José Maria Acuña Jiménez, mayor de edad, casado, Agricultor y de este vecindario, ha sido nombrado Albacea definitivo en la mortuoria de su finado padre Don Isidoro Acuña y Jiménez, que también fué mayor de e-dad, vindo, agricultor y del propio vecinda-rio, cuyo cargo aceptó y juró cumplirlo legal-mente, hoy à las tres de la tarde.

Alcaldía única del cantón del Purisca

de Mayo de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves, Srio.

MARCELO BRENES Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José
Maria Rodríguez Cordero, mayor de edad,
casado, agricultor y vecino del barrio de
Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, lindante: Nor-te, propiedad del solicitante: Sur, propie-dad de Francisco Jara; Este, propiedad de Ramón Ballestero; y Oeste, propeidad de Fi-lomena Castillo: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y o-cho decimetros cuadrados. Esta finca no tiene servidumbres ni cargas reales, la hubo por compra a Francisco Jara Blanco y la esti ma en quinientos pesos. La finca descrita la ha poseido el solicitante, quieta, pacífica-mente y á título de propietario por más de veinte años. Se previene á todas las personas que tengan derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en es-te despacho á deducirlos dentro del tér-mino de treinta días contados desde la pri-mera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la Provincia de San José. 2 de Mayo de

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído el fallo que literalmente dice: "Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las once de la mañana del veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—La señora María Espinosa, único apellido, mayor de edad, casada, de ofi-cio domèstico, vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, se presentó manifestando: que su tía por consanguinidad, señora Atanasia Espinosa Chaverri, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y del expresado vecindario, se halla en completo estado de demencia debido á las enfermedades consiguientes á su avanzada edad, y no puede por tanto administrar sus bienes ni atender á sus necesidades personales, estándose por consiguiente en el caso de nombrarle un curador entre sus parientes llamados á la sucesión intestada, que cuide de su persona y administre sus bienes, conforme lo dis-ponen los artículos 218 y 219, Código Civil. Que como para obtenerse ese resultado debe proceder la declaratoria de interdicción judicial, en su carácter de sobrina de la expre-sada señora Espinosa Chaverri, demanda en juicio ordinario la inhabilidad para que en definitiva sea declarada, artículos 220, inciso 2º, y 222 ibídem. Para la tramitación del jricio establecido-y con intervención del se-

nor Agente Fiscal de la provincia, se había nombrado previamente, à solicitad de la mis-ma actora, à don José Francisco Fonsera González, mayor, toltero, agente de regocios judiciales y de este domicilio, como representante ad lítem, para que se apersonara por la inhábil en estos procedimientos, cuyo cargo aceptó, prestando el juramento de ley; y habiéndosele conferido el traslado que la ley previene, lo contestó manifestando estar de acuerdo con la acción intentada, siempre que se justificara el motivo alegado en apoyo de la demanda.—Resultando: 1º Que abierto á pruebas el asunto, la actora justificó por me-dio de dictamen médico legal que la señora Espinosa Chaverri no está en el uso de sus facultades intelectuales, ni sus actos pueden ser dirigidos por una voluntad sana y equilibrada: que padece de una parálisis incipiente y verdader delirio de persecución —2º Que el señor Fonseca no contradijo en manera alguna la prueba rendida por su contraria.— 3º Que en la tramitación de este asunto se han llenado los requisitos exigidos por la ley. Considerando: que por lo dicho en el resul-tando primero, es el caso de declarar la interdicción demandada, en virtud de las leyes-citadas y artículos 466 ibídem y 348 de Pro-cedimientos Civiles, administrando justicía á nombre de la República, definitivamente juzgando,—Fallo: declarando que la señora Ma-ría Atanasia Espinosa Chaverri se encueniza en estado de interdicción judícial con motivo de la enajenación mental que padece—Publiquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, é inscribase en el Registro de Personas la ejecutoria correspondiente. Hágase saber. Albino Villalobos. Eustaquio Pérez, Secre-

Juzgado de primera instancia Civil y del crimen de la provincia de Heredia, 20 de Febrero de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

.3 3

1891.

José Mª González, Srio.

Provincia de Cartago.

El señor José Joaquir Porras, sin más a pellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en un so-lar dedicado al cultivo, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constante de once áreas, dieciocho centiareas y veintidos decimetros cuadrados, en el cual hay una casa de media agua, construcción de adobe, cubierta de teja, que tiene sala, aposento y cocina, que mide diez metros treinta y dos milimetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milimetros de fondo, y linda: Norte, calle en metros de fondo, y linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Casiano Roldán: Sur, propiedad de la Compañía de Mercados y Tranvías de esta ciuda: Este, calle en medio, solar de la Compañía indicada; y Oeste colle de la misma Compañía. solar de la misma Compañía. El inimeble está libre de gravamen, lo adquirió el señor Porras por herencia de su señora madre A na Porras, y vale quinientos pesos; y se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo veri-fiquen dentro de treinta días. Juzgado Civil. Cartago, 4 de Mayo de

> BLAS PRIETO.
>
> J. León Guevara, Srio. 3 2

Convocase a los intercados en la suce-sión del señor Tomas Solano Fonseca para una junta que tendrá lugar á las doce del día quince del entrante Mayo, con objeto de que digan de una venta pedida por el alba-

Juzgado de la instancia Civil de la Pro-vincia de Cartago.—Abril 28 de 1891

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Secretario 3-

Señalo noventa días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don Fálix Martínez y doña Dolores Pacheco.-En esta mortuoria se ha nembrado albaces provisional á don Luis Pacheco Bertora, quien ha entrado en ejercicio de sus funciones.

Alcaldía 2º de la ciudad de Cartago.—27 de Abril de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V.

José A. Poveda.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado Juan Miguel López Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad,

justificando posesión de las fincas signientes: primera: terreno constante de catores hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y discissis decimeixos eusdrados, situado en el barrio de San José de drados, situado en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad de Félix Quesada y José Lobo: Sur, con idem de Diego Trejes y Casimiro Zamora, calle privada en medio: Este, con propiedad de Juana y Eduarda Acosta; y Úeste, con idem de Gaspar Acosta; la adquirió por compra á José de los Angeles Acosta y José Maria Acosta. Segunda: terreno constante de tres bestárras situados en el bar constante de tres hectáreas situador en el ba-rrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, lindante. cantón primeros de esta Provincia. lindante-Norte, con propiedad de Juan López, calle real en medio: Sur, con idem de Josefa Ji-ménez: Este, calle privada en medio, con idem de Josefa Jiménez: y Oeste, con idem de Juana y Eduarda Acosta. La adquirió por compra á Gaspar Acosta. Y se publi-ca este edicto citando á los que se crean con laceche á dichas finesa para que se proceso. derecho á dichas fincas para que se presen-ten á justificarlo en el término de treinta

días que al efecto se les señala. Juzgado de 1º instancia de la Provincia de Alajuela.—25 de Abril de 1891.

RAMON BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srio.

AVISO JUDICIAL.

En la causa que se sigue para averiguar el hurto de una rueda de carreta de propiedad de Florencio Hernández,—en el acto de apre-hender al indiciado, Rafael Vega (a) Palo-mas, éste huyó dejando ábandonada la carre-ta y una yunta de bueyes, uno sardo de colorado, cachos levantados, emperillado, y el otro alazán, cachos al tiro.—El indiciado ha desaparecido y los bueyes están depositados desde el doce de Abril último. Como bien puede ser que esos bueyes sean hurtados, lo pongo en conocimiento del público. Alcaldia 2º del cantón Central de Alajuela. Mayo 7 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

J. Calvo, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL-

CIRCULAR.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia—4 de Mayo de 1891.

Con la mira de obtener buenos caminos durante los meses lluviosos del corriente año, se avisa á todos los dueños propietarios de fincas; que dentro de ocho días, contados desde esta fecha en adelante, deben tener sus desagües, sangrías, atarjeas y medias ca nas bien limpias y rectificadas en las partes convenientes, para que no interrumpan el libre curso de las aguas de lluvia porque con tal descuido se perjudican varios trayectos de caminos. Todo de acuerdo con el Reglamento de Policía vigente, artículos 219 y 220.

Rosario Sánchez.

AVISO.

Con fecha 25 de Marzo fué depositado por la policía una vaca baya, marcada, cachos al

Las personas que se consideren con derecho, ocurran á legalizarlo.

Jefatura política.—24 de Abril de 1891.

Gerardo Pérez.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE ESTADÍS-

TICA.

Las personas que deseen adquirir el "Anuario Estadístico" de la República, correspondiente al año natural de 1890, pueden pasar por él á esta ofici

3 v.–

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

TARIFA DE PASAJES Y FLETES QUE REGIRÁ DESDE EL 6 DE MAYO CORRIENTE.

PASAJES:

	PASAJĘS:	
	Primera clase, de Esparta á Puntarenas y viceversa. S Segunda clase, de Esparta á Puntarenas y vice-	1-00
	versa. Los niños menores de diez años i pagarán medio pasaje.	0-75
	En los intermedios se calculará el pasaje á razón de ocho centavos por milla en primera clase y seis centavos en segunda, inclusive en ambas los residuos de millas.	
	FLETES:	
I	0.00	0.133
	Café: por cada 50 kilos	$0-12\frac{1}{2}$ 0-15
	da pie cúbico	0-05
	da tabla	0-05
1	fajía. Madera rajada en tablas ó alfajías de otras dimensiones, precio proporcional á los anteriores.	0-05
	Equipajes, por cada cofre ó maleta Equipajes, cuando sean muy voluminosos, se cobra-	0-25
	rá por el lugar que ocupen en los carros. Garrafones y vasijas para traer aguardiente de Puntarenas, pagarán 50 cs. por el viaje, vacíos de ida y	£
-	llenos de vuelta.	
	Carro con equipajes, cerrado, de Puntarenas á Esparta ó viceversa Carro con equipajes, plataforma, de Puntarenas á	20-00
	Esparta ó viceversa. Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercade-	. 18-00
	rías, de Esparta á Puntarenas ó viceversa	16-00
	de Puntarenas á la Barranca Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercade-	10-00
	rías de Esparta á la Barranca. Tren especial, en horas ordinarias, con un carro de	6-00
	pasajeros	40-00
	de pasajeros Trenes especiales en horas extraordinarias serán	60-00
	computados con un 50 o/o más de la tarifa ordinaria. El Ferrocarril no hará ningún trasporte menos de	
	\$ 0-25 por cualquier bulto, maleta, caja, etc., confiado al Conductor.	•
	TALLERES:	
	Por cada hilo de sierra en trozos de 27 pies cúbi- cos ó menos	0-25
	Por cada hilo de sierra en trozos, mayor de 27 pies cúbicos, precio proporcional al anterior.	
	Por cada tabla acepillada por ambos lados de troza de 27 pics cúbicos ó menos, machi-hembrada y cordo-	
	neada	0-25

dimensiones, el precio es proporcional al anterior. Los trenes recibirán carga y pasajeros en Esparta, de Diciembre á Abril, hasta las ocho de la mañana; y de Mayo á Noviembre hasta las nueve de la mañana. En Puntarenas la carga se recibirá todos los días de tren de 11 a. m. á 3 p. m.

Por cada tabla acepillada por ambos lados, de otras

Desde el 6 de Mayo en adelante hasta fines de Noviembre el tren correrá sólo los lunes, miércoles, vierves y sábados de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a.m. y de Puntarenas á las 4 p. m

🐪 Esparta, 1º de Mayo de 1891.

LUIS MATAMOROS.

Palacio Nacional.—San José, 5 de Mayo de 1891. Apruébase la tarifa anterior.—El Ministro de Fomento, LIZANO.

HTHERARIO

que observarán los correos en el mes de Mayo de 1891.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	
Liberia, Cañas y Bagaces Santa Cruz y Nicoya. Puntarenas, camino S.Ramón y Palmares Carrillo. Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo. Limón Alajuelita, San Sebastián y Hatillo. Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat. San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú. San Carlos, vía Naranjo. Desamparados y Escasú. Golfo Dulce. Paraíso y Juan Viñas Talamanca. San Iguacio de Aserrí, Guaitil y camino. Tarrazú y Santa María S. Antonio de Belén, vía de Heredia De Alajuela á Grecia. ,, Alajuela á San Pedro y Sabanilla ,, Grecia á Naranjo y camino. De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara,	Martes. Diario Martes. Dos veces al día. Domgo, martes y jueves. Lunes y viernes Lunes y jueves. Martes y jueves. Sábado Lunes á sábado El día 11 Domgo. martes y jueves Los días 12 y 26. Jueves Jueves Jueves Diario. Diario Martes, jueves y sábado Diario.	4 p. m. 4 p. m. 4 p. m. 10a. m.	Martes y jueves Sábado. Diario. Martes 2 veces al día. Domingo, martes y jueves. Domingo y viernes. Lunes y viernes. Martes y jueves. Miércoles y sábado. Indeterminados. Lunes á sábado. Indeterminados. Domingo, martes y jueves. Indeterminadas. Jueves. Jueves. Jueves. Jueves. Diario. Diario. Martes, jueves y sábado. Diario.	
Mercedes, S. Francisco y San Antonio. De Heredia á San Joaquín ,,,,, Sto. Domingo Térraba y Boruca Sarapiquí	- 1 día 12, 8 y 23	± a. m	Diario. "El día 12. ", 6 y 21	
EXTERIOR.	DÍAS.		ĎÍAS.	
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá. Via Limón y Colón. California y México Nicaragua, Salvador y Guatemala. Honduras. Nicaragua. vía Liberia. Europa y EE. UU. de A., vía Limón. """, "", ", ", New Orleáns Francia, vía Marsella."	8. 18 y 27. 10 1º y 21 1º, 11 y 21 1º y 11 Los vues je , jueves	3 p. m. 4 p. m. 3 p. m. 3 p. m. 3 p. m. 4 p. m. 3½ p. m. 3½ p. m. 3½	3, 13 y 23. 10. 10 y 20. 11, 20 y 29. 11 y 29. Jueves. Indeterminadas. Jueves 14	

Dirección General de Correos.—San José, 30 de Abril de 1891.

Manuel J Carranza.

	крежительного ш	
jeros c	uyas patentes ve	encen en el mes
	de Mayo del co	nnianta aña
	de mayo des co	inente ano.
Fecha.	Vinateres.	Situaciones.
	1111411111111	07(-2010/1001
1º Ma	riin Castillo	Puntarenas.
., Her	ry Grant	Lillion .
٠, ۲۰۲۵	as Azofeifa	Santo Domingo.
" Nay	oleón Aguilar	Diod-in Mosses
., Jesi	is Hidalgo	Alegias,
San	ry Pacci	Havadia
Cor	os E. Heckle	San Tack
2 W.	B. Unckles	· · · Támón
*, ,,	y jt 1415 1+	Matina.
" X.	C. Keith.	Reventazón
	es Nickle	
	nño & C	
Jua	n S. García	Paraíso.
Fra	neisco R. Angalo	Cartago
3 Fra	ncisco González B	Cartago.
., Ros	alia Bonilla	Cartago.
4 Pro	copio Arana	Alajuela.
., Joh	n E. Ennis	Limón.
Vic	ente Herrera	Alajuela.
., San	nuel F. Wawel	Limón.
,, Sale	omén Speaning ián de la Hoz	ا يوو مممت
., Jal	an de la Hoz	San José.
,, Na	ario González	S. Joaqu. de Heredia
Par	italeon Brenes:::	San Juan.
	ael Odio	
	Buckam	
,, <u>Ata</u>	gdaleno Alvarez ilia Thomas	Aisjpeia.
7 Ray	nén Arguedas	Danks
, war	A. Miller	Madra de Dios.
., A.	A. 241UCI	MAUSE UE DIDO

CONOCIMIENTO

de lo expendedores de licores extran-

	Demetrio Tinoco Cervantes.	i
	Gregorio FuentesSan José.	- 1
	Julio Alvarado	ı
	Julio AlvaradoPuntarenas.	- 1
	Trinidad Varcas	- 1
	Trinidad VargasCartago.	J
	Amanda Pahlata Esparte	ı
	Armando RobletoEsparia. Rafael CruzSan José.	1
	Tank Tillians	ł
	fosé FloresEscasú.	j
	Franco. Pérez	ì
	Apolonio LeivaSan José.	١
	Agustín AtmetilaSan José	- 1
	Jacinto Roig	- 1
	Pascual SánchezS. Pedro de Barba	- 1
	Rosendo Rodríguez S. Antonio de Beléu	
	Segundo LlorenteSan José.	- 1
	Demetrio Tinoco Juan Viñas-	- 1
	Próspero CastroSan José.	١
	Salvador Pasapera Juan Vilias.	ŀ
	Manuel Ruissi	- 1
	José F. Rojas Guadalupe.	ı
	Allen I.5	-
	Allan Li	i
	M. de J. CastilloTurrialba.	
	Trejos & C ⁴ San José.	Į
	Trejos de C.T	
	Juan M. Flores Desamparados.	- 1
	Rafael AcañaLo Garita.	
	Juan Rosel	
	José Andrés Limón.	
•	S. Pérez & Ca San José,	-
	Saravia & Hnos Puntarenas.	
	Juan Cervanies	
	Mariano Ruiz Palmares.	
	Abelino RodríguezJiménez.	
	José Serrataco Timénez	
	Leticis Burcke Milla nº 1.	
	Pedro ArayaGuadalupe.	
	Isabel GamaleraReventazón.	
	France Ma Sánchez. Puntarenas.	
	Felicito Ruiz	
	Percito Allizana and an	
	Iguacio GonzálezCartago.	
	Reyes & Ruiz Desamparados.	
	Pedro Gamboa	
	TO TO THE OWNER OF THE PARTY OF	
•	E. J. Roweman Matina.	
	Isaac Crosdole Mating.	
	v v v v mannanagay	

٠,,	Pedro BejaranoSan José.
"	Ignacio RojasS. José de Alajuela.
iż	Elias MoraPacaca.
71	Gregorio Castro M San José.
"	Isaac Croyele Matina,
"	Juan A Robles San José.
"	Juan A. Robles
**	Lucila de Espinosa Puntarenas.
ĺő	Paulino Méndez. Jiménez.
**	Paulino Méndez
30	Ventura Hidalgo San José.
"	Jovito Prades Desamparados,
	Ildefonso Leal Tempate, Sta. Cruz.
ΪŻ	Roberto Edwards Milla nº 9.
,,	Ramón MoyaAlajnela.
*>	E. ColstónLimón.
22	Franco. Aguilar Cervantes.
21	Santiago Patrick Juan Villas.
	Clemente Guzmán Aserri
"	Gerardo Rojas
**	Ran on Alvarez Cartago.
,,	Carlos Sabi S. Rafael de Heredia
-,	Napolcón SánchezChomes. Rbo. B. HaylockLimón.
18	Rbo. B. Haylock Limón.
,,	Narciso Mora: San José.
	Esquivel & Hnos Limón.
iè	Robert A. EdwardsLimon.
٠,	Ricardo WilliamsReventazón.
20	Mercedes Bustos Heredia.
·••	Jesús RetanaPuriscal.
**	José Johany Santa Clara.
,,	Tomás HerreraPorvenir.
"	Prada & González San José.
**	Juan Ruiz Puntarenas.
**	Enrique Morales Alajuela.
21	Abelardo CepaLimón.
"	Leónidas Zúñiga Puntarenas.
,,	Juan F. Mora La Unión.
77 -	Tomás AvendañoPuntareuns.
•,	Jesús Avendaño S. Jqn. de Heredia.
33	Enrique A. GranadesSan José.
3.3	Abraham James Porveidr.
37	Rafael Zuniga Tabarcia.
31	Franco. E. Fernández Alajuela.
79	Franco, SalazarSanta Bárbara.
,,	Franco. MadrigalS. Autonio de Belén
	•

وت	sugment remaindez
**	Félix Cascante Desamparados.
**	Manuel Mora La Unión
**	Ramón HerreraAlajnela.
•,	Rafaela Valverde Cartago.
24	Ezeoniel Arce San Mateo.
24	José M. Sanabria La Unión.
**	Pedro J. Mora II
	Pedro J. Mora U
**	Victoriana Cresas Alainela
25	Victoriano Crespo
	Carlos PrestinarySan José.
77	E. H. Thompson Toro Amarilio.
23	Julio Vander Last Desamparados
5+	The Contract of Co
73	Franco, Zúñiga V Cartago, Elias Estrada
**	Elias EstradaPuliarenas.
20	Rómulo PachecoCartago.
راكة	Peter FrancisLimón.
,,	E. Ninez Puntarenas.
	E. Núñez Puntarenas. Jhon Taylor Limón, Ednardo Chaves San Rafael de H.
7.	Eduardo Chaves San Rafael de H.
17	E. Tuty Porvenir.
**	Felipe Cantóu
ž,	Felipe Cantón
	Miguel II. Céspedes Puntarenas
27	Enrique Smith Limón. Eloy González Elo Guápiles
22	Eloy González Río Guápiles
,,	Mauro Chacon Santo Domingo.
	Florencio Soto
77	Franco, Moraga Esparta.
11	Franco. MoragaEsparia. Engenio VargasSanto Domingo.
"	Jesús Chadhn
28	Jesús Chacón
	Parline Manday Reventaging
33	José B. JirPuntarenas.
,,	Pascual & Hermanos. Esparta.
**	Vicente Flores Barranca .
"	Esteban GóinezBarba.
٠,	Cl. Design
29	The Carl Hammer Carl Tracket As If
ليتكثر	Rafael Herrera San Rafael de H. Federico G. & C. San José.
20	recence G. & Cr San Jose.
30	Apolonio LeivaSan José.
	•
т.	nspección General de Hacienda.—San Jo
1.1	uspeccion (veneral de Hacienda.—Dau o (

inspección General de Hacienda.—San José, 28 de Abril de 1891.

V. J. GÓLCHER.

A LOS INTERESADOS

EN LA PUBLICACIÓN DE piezas judiciales.

Para evitar dificultades, en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º—Tampoco se admitirá dinero adjunto á notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó comarca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiere llenarse ese requisito recomendarán á una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas á quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de está empresa en sesión celebrada el día 30 de Abril pasado, acordó la distribución de un dividendo á razón de un peso y siete centavos por cada acción.

> A. COLLADO, Srio.